



**RESOLUCIÓN CJR22-0196
(10 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6.

Contra dicho acto, el señor **BRANDON MONTERROZA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.855.491, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para los ítems factor experiencia adicional y capacitación adicional, dado que allegó certificación laboral que demuestra el ejercicio de la profesión como abogado litigante, y que debió ser valorada por cuanto demuestra que ejerce como profesional del derecho de manera independiente y aporta con el recurso certificación actualizada del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo como abogado litigante. Finalmente manifiesta su inconformidad respecto del factor capacitación adicional y sostiene que no fue tenida en cuenta la Especialización acreditada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR22-152 de 18 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados.	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o

Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.102.855.491	BRANDON MONTERROZA TOSCANO	404,73	135,00	12,56	20	572,29

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje por experiencia adicional y docencia y factor capacitación adicional:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.102.855.491	BRANDON MONTERROZA TOSCANO	404,73	135,00	15,67	50	605,40

A través de la Resolución CSJSUR22-152 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre decidió no reponer la decisión.

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Brandon Monterroza Toscano, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelajo	Abogado Litigante	---	27-10-2021	(0) No es posible determinar extremos temporales exactos y certificación no cumple parámetros del acuerdo.
2	AECSA	Dependiente Judicial	17-03-2020	12-05-2020	56
Total					56

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 56 días de experiencia adicional certificada, por parte de la empresa AECSA como Dependiente Judicial, que equivalen a un puntaje adicional de **3,11**, que sumados a los 12,56 iniciales arroja la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia en reclasificación de **15,67** puntos en total.

Respecto de la Certificación emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelajo, en donde se menciona que el recurrente funge como litigante en ese despacho, no cumple con los requisitos del numeral 3.5.3 del Acuerdo de convocatoria, toda vez que no especifica con claridad los extremos temporales, como lo exige el Acuerdo de convocatoria así:

“(…)

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.*

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso. (...) (Destacado fuera de texto)

En este orden, la certificación al no indicar de manera expresa y exacta el tiempo durante el cual se ha intervenido como abogado litigante dentro del proceso correspondiente, impide realizar una valoración precisa de los días a puntuar en su favor y establecer el

puntaje exacto que se debe otorgar por el desempeño efectivo de la labor como profesional litigante.

Por otra parte, se hace imperioso recordar al recurrente que conforme lo establece el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, solo dentro de los meses de **enero** y **febrero** de cada año es posible que los interesados puedan solicitar actualizar su inscripción en el registro presentando la solicitud junto con los documentos que pueden ser objeto de valoración; así pues, es de anotar que la ley y el acuerdo convocante no contemplan la posibilidad de sanear o adicionar información con posterioridad al término previsto para solicitar la reclasificación.

Frente a la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite experiencia adicional, la Corte Constitucional en Sentencia T-470 de 2007, señaló:

“(…)

Dentro de los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial, el factor de experiencia adicional se refiere a aquella que los aspirantes acrediten por encima de la mínima requerida para el cargo (…)

Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuenten los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.

En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. (…). (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, corresponde al concursante presentar correctamente los documentos que pretendía hacer valer oportunamente, de manera que el documento presentado junto con el recurso no puede ser valorado por resultar extemporáneo, porque de lo contrario se vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros integrantes del registro seccional de elegibles que aportaron la documentación oportunamente.

Ahora bien, en gracia de discusión, se observa que la certificación allegada con el recurso indica como fecha inicial de ejercicio como apoderado judicial el 23-04-2019 advirtiendo una inconsistencia respecto de la certificación aportada oportunamente, en la que se señaló el año 2018, motivo adicional para confirmar la decisión adoptada.

En consecuencia, la puntuación otorgada por este factor por parte del Consejo Seccional de la judicatura de Sucre resulta ser el correcto, por tanto, habrá de confirmarse la decisión adoptada.

- Capacitación adicional.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6, es el de auxiliar, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Brandon Monterroza Toscano para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Pregrado en Derecho	Corporación Universitaria del Caribe	30
Especialización en Derecho Procesal Civil	Universidad Pontificia Bolivariana	0 (no es objeto de valoración para el Nivel Auxiliar)
Total		30

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 30 puntos en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de **30** puntos, puntaje asignado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

La Especialización en Derecho Procesal Civil, no es objeto de puntuación, toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado, pero no los posgrados, conforme lo señalado en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de Convocatoria.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización corresponde con lo reglado en la convocatoria y por ello será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6. respecto del puntaje otorgado a **BRANDON MONTERROZA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.855.491, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

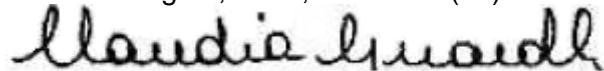
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.102.855.491	BRANDON MONTERROZA TOSCANO	404,73	135,00	15,67	50	605,40

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **BRANDON MONTERROZA TOSCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.855.491, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM